

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

Exp. 718/2024

La presente memoria se redacta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), para justificar la necesidad, la idoneidad y la eficiencia del presente expediente de contratación.

Adicionalmente, el artículo 116.4 de la LCSP establece:

“...4. En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso”.

A tal efecto, se justifican en el expediente los siguientes extremos:

OBJETO: Es objeto del presente contrato la prestación de los **SERVICIOS MÉDICO-SANITARIOS Y DE TRANSPORTE SANITARIO URGENTE DE LOS FESTEJOS TAURINOS QUE SE CELEBREN DURANTE LAS DIFERENTES FERIAS TAURINAS DE LAS TRADICIONALES FIESTAS DE SAN BUENAVENTURA** que se celebran cada mes de julio en Moraleja.

Es un contrato de carácter administrativo, de conformidad con el art. 25.1.a. LCSP, que se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo (art. 25.2 LCSP)..

Respecto de la naturaleza jurídica del contrato, el artículo 17 de la LCSP determina que son **contratos de servicios** aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO: Cada año, durante las Fiestas Patronales de San Buenaventura, se celebran en Moraleja festejos



taurinos de todo tipo, que incluyen festejos mayores, tradicionales, encierros por las calles de toros, vaquillas, mansos..... En cumplimiento de la normativa de aplicación a estos eventos, integrada principalmente por el Decreto 187/2010, de 24 de septiembre (DOE N.º 189, de 30 de septiembre de 2010), por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura y Decreto 35/2017, de 28 de marzo (DOE N.º 64, de 3 de abril de 2017), por el que se modifica y se da nueva redacción al anterior, así como el RD 1649/97 que regula las condiciones de enfermería y personal médico en los festejos taurinos donde participan profesionales, y demás normativa complementaria o concordante con la materia objeto de la presente contratación, así como sus posteriores modificaciones, en preciso contar con una serie de SERVICIOS MÉDICO-SANITARIOS, ENFERMERIAS Y TRASPORTE SANITARIO DE URGENCIAS que atienda los posibles accidentes que puedan ocurrir durante el trascurso de estos festejos. A tal efecto se ubicaran varias enfermerías fijas y móviles en el casco urbano, atendidas por profesionales capacitados y asistidas de medios de transporte idóneo para el traslado de los posibles heridos al hospital más cercano.

La ubicación de estas enfermerías, sus características y dotaciones y el número y tipo de ambulancias necesarias, serán definidas pormenorizadamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se redacte al efecto por los Servicios Municipales.

LOTES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, el objeto del contrato no se encuentra dividido en lotes, porque la ejecución del servicio comprende toda la organización de los espectáculos, muy próximos en el tiempo, y de concurrir diferentes empresas de servicios en una ejecución en lotes separados, además de la enorme dificultad organizativa, no se obtendría ningún beneficio económico para el Ayuntamiento.

DISPONIBILIDAD DE MEDIOS PROPIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Por su complejidad técnica, queda justificada la falta de adecuación o la conveniencia de no utilización de los medios personales y materiales con los que cuenta esta Administración para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través de la celebración de este contrato.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de **43.000,00 Euros** estando exento del pago del **IVA**, teniendo en cuenta los precios de mercado para este tipo de servicio, de conformidad con los diferentes presupuestos previos solicitados.

Atendiendo a su valor estimado, el presente contrato de servicios no está sujeto a regulación armonizada (artículo 22.1 b) LCSP), ni tampoco es susceptible de recurso especial en materia de contratación (artículo 44.1 a) LCSP).

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado es: en un tanto alzado.

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 y siguientes LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.



En la licitación regirán los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

No estamos ante un contrato de servicio sujeto a regulación armonizada por razón de su umbral económico (artículo 22 LCSP).

No procede la subasta electrónica (artículo 143 LCSP).

La documentación relativa al procedimiento, así como su formalización será publicada en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de MORALEJA.

TRAMITACION URGENTE DEL PROCEDIMIENTO

La urgencia se justifica por la proximidad de la celebración de los eventos taurinos que requieren que el adjudicatario realice la organización dentro de los plazos establecidos, no habiendo sido posible la tramitación ordinaria del expediente dada la falta de personal y el volumen de trabajo administrativo de este Ayuntamiento, siendo, por tanto, necesario acelerar la tramitación por razones de interés público.

HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Se acreditará, si se trata de empresario individual, con el documento de Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas que comprenda la actividad relativa al objeto del contrato. Si se trata de persona jurídica, con la escritura de su constitución o estatuto fundacional, entre cuyo objeto social se encuentre la actividad relativa al objeto del contrato.

Dado el contenido especializado del servicio objeto del contrato, se considera necesario que al menos el 80% de los facultativos que integren los equipos médico-quirúrgicos formen parte de la Sociedad Española de Cirugía Taurina (SECT) requisito derivado de la capacidad que dicho estamento médico posee para homologar y acreditar la cualificación necesaria exigida a los mismos en el cumplimiento de los requisitos mínimos de asistencia médico-quirúrgicos taurinos cualificados.

SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA, O EN SU CASO, CLASIFICACIÓN:

De conformidad con el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.



1. La solvencia económica y financiera: Se acreditará a través de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, por un importe mínimo de 100.000 euros, aportando al efecto el compromiso de renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante todo el plazo contractual.

2. La solvencia técnica o profesional de los empresarios se acreditará con la **relación de los principales servicios prestados de igual o similar naturaleza** que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS: No se exige especial adscripción de medios más allá de aquellos medios materiales y personales estrictamente necesarios para el correcto cumplimiento de la prestación objeto del contrato.

DURACIÓN: La duración del contrato será de **UN AÑO**, pudiendo prorrogarse, por acuerdo entre las partes adoptado expresamente antes de su finalización, por **TRES periodos de un año cada uno**, por tanto, la duración máxima del contrato, incluida las prórrogas, será de 4 años.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a varios criterios de adjudicación en aras de determinar la mejor oferta, entendida como la mejor oferta en base a criterios de calidad-precio del presente contrato.

La adjudicación del contrato de servicios recaerá en el licitador que, en su conjunto, tenga la mayor puntuación.

CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

El contrato proyectado no altera las previsiones municipales sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y conforme con lo informado por el Interventor Municipal.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
(Documento firmado electrónicamente)

Julio Cesar HERRERO CAMPO

